



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01678-00

A favor del **JUAN CARLOS VIGOYA TENJO y CARLOS ARTURO TORRES GARCÍA** en contra de **JHON JAIRO RAMIREZ GUARIN** mediante proveído del 2 de septiembre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Contrato de Arrendamiento

1º Por la suma de **\$4.400.000** correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de junio a julio de 2017, en razón de **\$2.200.000** cada uno..

2º Por la suma de **\$29.040.000** correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de agosto de 2017 a julio de 2018, en razón de **\$2.420.000** cada uno..

3º Por la suma de **\$2.662.000** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

4º Por la suma de **\$1.153.533.33** correspondiente a los 13 días del mes de septiembre de 2018.

5º Por la suma de **\$4.400.000**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, allegado como base de recaudo.

6º Por la suma de **\$907.864**, por concepto de costas aprobadas en auto del 10 de septiembre de 2018.

7º Por la suma de **\$11.689.597**, por concepto de recibo acuerdo de pago acueducto de Bogotá.

8º Por la suma de **\$5.115.091**, por concepto recibo servicio de energía Codensa.

9º Por la suma de **\$7.409.120**, por concepto recibo servicio de Gas Natural.

10º Negar el mandamiento respecto del valor reclamado por concepto de honorarios profesionales cobrados por la firma Grupo Consultor Andino, **habida cuenta que** dicho rubro no se encuentra relacionado en el recibo de Codensa No. 742652-2, ni tampoco se aportó factura o documento idóneo que soporte su cobro.

El demandado **JHON JAIRO RAMIREZ GUARIN** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [030NotificacionPersonalCurador] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., presentó la contestación de la demanda **sin formular excepciones** [032ContestacionDdaCurador]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Folio 53 Cuaderno Principal

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 2 de septiembre de 2019.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066d20c17425db4ed927c5246d3df8835fa4e1dcda0651ad7281f7bc5d166b15**

Documento generado en 29/07/2022 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>